
LA CONSTITUCION DE 1857 Y SUS REFORMAS

Desde que el célebre escritor inglés Sir James Mackintosh, publicó su disertación que figura como prólogo de la octava edición de la Enciclopedia Británica, hasta que sacó a luz su obra el conocido economista britano Walter Bagehot con el nombre de "The English Constitution," la idea de que las cartas fundamentales de los pueblos se forman lentamente para que su aplicación sea efectiva, y no se hacen o dictan, fué ganando partidarios. Hoy, todos convienen en la necesidad de supeditar la ficción por la realidad, esto es, en la urgencia de buscar la armonía entre un estado social dado y sus instituciones políticas. No obstante, han sostenido autores tan profundos como Blackstone y Tocqueville, Dunoyer y John-Stuart Mill, Herbert Spencer y Pierre Laffitte, que las cartas magnas de las naciones no han de estar tan ajustadas a éstas como ceñidos vense los corsés a los cuerpos de las damas, sino que deben ser un poco holgadas, o dicho en otros términos: han de ser las constituciones de las sociedades a manera de ideal al que éstas procuren acercarse constantemente para realizar así continuo progreso. La Constitución Mexicana de 1857 ha tenido muchos detractores, como los tiene siempre toda obra de avance, y cuenta con algunas imperfecciones, como las hay en todas las obras humanas por pequeñas que ellas sean. El verdadero sociólogo no se sorprende de lo que antecede, porque el estudio histórico que explica los sucesos sociales y el encadenamiento de éstos, le dice que debe prepararse a tomar nota de toda clase de críticas, desde las serenas y profundas hasta las inconsistentes y necias. Natural es, por tanto, lo acaecido cuando se ha juzgado la Constitución actual de México por ultra-montanos y semi-sabios y por políticos charlata-

nes y presuntuosos periodistas. Las enseñanzas que entrañan tales estudios críticos se resumen en una de la más alta importancia, que nos dice *qué obstáculos deben removerse para bien juzgar de nuestra Historia Política*. Entre lo pasado, que ya a nadie satisface, y lo porvenir, que muy pocos ven claro desde hoy, oscilan las sociedades causando el espanto en unos y el desconcierto en casi todos. Reducir la amplitud de esas oscilaciones primero y suprimirlas luego, es la tarea del que quiera merecer el honroso dictado de *estadista*.

La *Confederación Cívica Independiente*, en su "Plan de un Gobierno Revolucionario" destinado a establecer la paz social y moral de México, reconoce la urgencia de reformar nuestra Constitución vigente, colocándose el reformador en el punto de vista de la ya expresada armonía entre nuestro estado social y sus instituciones políticas. Sabedora dicha Confederación de que el severo pensador y docto jurisconsulto D. José Diego Fernández venía madurando de tiempo atrás un conjunto de reformas a la misma Constitución, reformas inspiradas en los resultados de los ensayos hasta hoy hechos, reformas hijas de la experiencia, reformas emanadas de un criterio francamente republicano, reformas tendientes a establecer entre nosotros el gobierno democrático, reformas por último, nacidas del alma de *un verdadero ciudadano*, se acercó al respetable autor para pedirle, en nombre del civismo y de su grande amor a la Patria, que diese forma a esas reformas como contribución suya a la pacificación nacional. Con un entusiasmo que sólo la posesión de un espíritu que practica el civismo puede explicar, púsose a completar el ilustre abogado el proyecto suyo dando verbo a sus lucubraciones, y no contento aún, con generosa gentileza, que la Confederación Cívica Independiente agredécele debida y públicamente, puso a nuestra disposición su trabajo, para que examinado por nosotros le diésemos nuestro parecer. Este fué favorable de todo en todo al proyecto y la Confederación resolvió hacerlo suyo, patrocinarlo y darlo a la estampa, para que sea conocido y discutido por todos los que se interesen en la reorganización política de México, tan ansiada por todos y preparada por pocos.

A guisa de homenaje al finado despertador de nuestro civismo, el interfecto Francisco I. Madero, debemos declarar que las medidas que propone D. José Diego Fernández para la elección de Presidente de la República, fueron propias del infortu-

nado Madero, quien las comunicó al autor para que éste hiciese un estudio de tan importante cuestión. Nosotros creemos que con medio así puede lograrse la continuidad en la gobernación de la República y el afianzamiento de nuestra naciente democracia.

Todo el proyecto del Sr. Diego Fernández revela una continuada y vieja atención a nuestro desarrollo social, impregnada de simpatía y clarividencia, y sin la menor arrogancia, que es tan común en quienes creen haber hallado la piedra filosofal política y atribuyen todos los males sociales a las Constituciones, y todas las curaciones de las sociedades a sus propios planes.

Las aspiraciones tácitas o expresas de las clases trabajadoras de México las ha tenido en cuenta el autor de las reformas, y éstas, indirectamente, contribuirán al mejoramiento progresivo de la condición de esas clases cuando haya desaparecido de nuestra vida social el sistema de *la paz a todo trance*. Todas las esperanzas defraudadas y todos los descontentos justamente acumulados, desaparecerán cuando la práctica de la ley política, administrativa, civil y penal sea un hecho, y lo será en nuestro sentir si se adoptan las reformas que a continuación se indican, porque ellas no son de las que forman las panáceas sociales, más seductoras que eficaces, sino de las que constituyen un gran paso para aunar nuestras costumbres con nuestras más importantes leyes. La Confederación Cívica Independiente patrocina las ideas de D. José Diego Fernández y la expresión de ellas en forma de articulado, no sólo por lo ya expuesto, sino también por su formada convicción de que las Constituciones y todas las leyes de importancia deben formarse por uno o más espíritus selectos, examinarse y discutirse después por mayor número de personas, y finalmente, ratificarse por el conjunto de los legisladores. La formación de los proyectos de ley es una función social, y, las funciones sociales, para que se cumplan con talento y probidad, deben confiarse especialmente a pequeño número de ciudadanos, y mejor todavía: *a uno solo*. Procediendo así, la opinión pública puede manifestarse al hacer el estudio crítico y hay la responsabilidad moral y directa del autor, que es la mejor garantía de fidelidad y celo, acendrada en el presente caso por haber trabajado movido tan sólo por su civismo el profundo jurisconsulto a quien debemos las páginas que siguen. He aquí por qué la Confederación Cívica Indepen-

diente no únicamente las apoya, sino también las difunde y pide sean estudiadas y juzgadas.

Después de varias conversaciones con el Sr. Lic. D. José Diego Fernández, expondremos cuáles son algunas de las principales reformas que el ilustrado autor del proyecto indica como necesarias para que la ley fundamental del país pueda ser aplicada, dando término para siempre a las dificultades y a las obstrucciones de los elementos insanos de la Nación, que con sus reprobables procedimientos han conmovido con cruel ansiedad a la República.

Los funcionarios no tendrán derecho de quejarse de difamación porque se les imputen hechos que puedan tener influencia en su conducta pública. Así lo consulta el autor del proyecto, atendiendo a que la libre censura es verdaderamente esencial a la naturaleza de un estado libre. Lejos de ser castigado aquel que critique a los funcionarios, que son una emanación directa del pueblo, merece, como decía el Emperador Valentiniano *laudem maximam ac praemium*. No importa que la publicidad sea una arma de partido, porque al sentir de Florian, el hombre de partido puede difamar a sus adversarios con exageración precipitada; pero con el noble objeto de hacerse útil a la Patria, a la República, a sus hermanos que sufren; para desenmascarar a los hipócritas, a los malvados, a los hombres ineptos; la pasión y el entusiasmo pueden cegarlo impidiéndole examinar detenidamente las pruebas. Los malvados, es cierto, podrán abusar de ese derecho; pero su maldad servirá a la causa pública, pues según el ilustre Dr. Mora "cualquiera que sea este abuso nunca podría tener tan fatales resultados como la tolerancia de los hombres ineptos en los puestos públicos."

La pena de muerte podrá imponerse a los reos de delitos graves del orden político. Es verdaderamente inexplicable que el homicida pueda ser llevado al suplicio, mientras que el que se apodera del Presidente de la República o lo hiere sin matarlo, y el que traiciona fuera de guerra extranjera, no sea condenado a la última pena, cuando las perturbaciones que su maldad produce, sacrifican millares de vidas, privando a la sociedad de algunos de sus más útiles y respetables miembros.

En caso de perturbación grave del orden público, se autoriza la declaración del estado de sitio, con suspensión del amparo y se faculta al Presidente de la República para hacer frente a la situación, pudiendo decretar la pena de muerte en los casos

lícitos, fijar precio a los artículos de primera necesidad, exigir servicio militar, remover autoridades, abrir la correspondencia privada, imponer préstamos y, en general, ejercer las facultades necesarias a la conservación del orden. Igualmente un jefe militar con fuerza armada puede declarar el estado de sitio al verse embestido por rebeldes o enemigos armados. El estado de sitio subsistirá mientras el Congreso no dicte resolución sobre el particular. Armado así el poder público de toda la fuerza necesaria, podrá con mano de hierro quebrantar los siniestros designios de los enemigos de la civilización y de la patria, que claman por el apoyo de la ley ordinaria para destruir las instituciones fundamentales.

Relataremos con relación a lo expresado que el señor Presidente Madero refirió a un respetable jurisconsulto, cómo se había negado a proceder contra Félix Díaz que conspiraba en Veracruz, por falta de prueba jurídica, y que había dicho estas o parecidas palabras al dar la respuesta negativa: "Si consigno al conspirador a la autoridad judicial, quedaré burlado a menos que me proponga corromper a la justicia. Prefiero esperar el levantamiento armado a dar consigna a los jueces."

Con la reforma que se indica, el Presidente de la República, que ya sufre muchas de las ansiedades de una responsabilidad superior, cobrará confianza, viendo que dispone de los elementos necesarios, para hacer respetar, fiel a sus juramentos, a la ley fundamental que en ocasión solemne protestó cumplir.

Se declara en el proyecto quiénes son mexicanos y quiénes extranjeros, incrustándose en la Constitución los preceptos de la ley de extranjería y llenándose una omisión relativa a los nacidos en alta mar.

Se propone como reforma de alta trascendencia que sólo votarán en las elecciones los que sepan leer y escribir. El docto autor del proyecto fija así su doctrina sobre una cuestión muy debatida y le entrega a la crítica y a la discusión de los hombres honrados. Es cierto que se considera como peligroso quitar una libertad ya concedida; pero no lo es menos que el voto público es una función social que siempre ha requerido ciertas condiciones de capacidad; que los menores de edad no votan aunque contribuyen a los gastos de la Nación; que los analfabetos, aun honrados, no pueden ilustrarse suficientemente sobre las condiciones de los candidatos y que es preferible, en fin,

tener una ley que se aplique y que garantice la legalidad de las elecciones, a otra que sea de liberalidad extrema desde el punto de vista doctrinario pero que nos exponga al fraude electoral y a los reprobables manejos de los agitadores que mueven a las masas inconscientes. El gran pueblo americano, que por ley federal garantiza a los negros la emisión del voto, se ha visto obligado en algunos Estados a apelar al fraude para evitar el acceso a los puestos públicos de los incultos hijos del Africa. En Nueva York los agitadores han sostenido durante varios períodos a gobiernos de una inmoralidad repugnante, manejando a su arbitrio a las plebes incultas, que en forma de emigrantes arroja anualmente la Europa a las venturosas playas de la América. El error del Gobierno del Sr. Madero, ha dicho un fervoroso partidario de la libertad, el Sr. Lic. D. Luis Cabrera, consistió en haber descuidado la reforma económica y social, atendiendo sólo a la reforma política. Un pueblo que no satisface las más urgentes necesidades de la vida animal no puede instruirse ni preocuparse de las funciones públicas. Es preciso modificar las condiciones sociales de esta Nación antes que todos sus ciudadanos sean amparados por una ley liberal en el ejercicio de sus derechos políticos. Las sabias autoridades de la India Inglesa, con el apoyo de la metrópoli han entrado en el desarrollo de una política democrática, liberal, a la par que prudente, a favor de las poblaciones asiáticas sometidas al Gobierno británico. El Indian Councils Act, obra de una elaboración lenta y minuciosa, llevada a cabo por el virrey Lord Minto, apoyado por el Ministro Lord Morley, es una manifestación elocuente de cómo se pueden satisfacer las tendencias que el progreso del sistema representativo impone, sin hacer que peligre el Estado, arrojándolo a las convulsiones de la anarquía. El precedente tiene grande importancia para nosotros a causa de la desigualdad económica, social y política de la población de la India, donde los progresos del cristianismo y del islamismo no han podido desterrar la desigualdad social ni elevar a los beneficios de la civilización a las "depressed castes." Recomendamos a los hombres pensadores de México el estudio de las reformas políticas de la India Inglesa.

Se propone que el Senado tenga tres miembros por cada Estado, tres por cada Territorio y tres por el Distrito Federal. Se desea que la Cámara que represente a las Entidades Federativas tenga realmente una forma parlamentaria, que no se con-

sigue sino con la pluralidad de sus miembros. Se propone que los Territorios nombren senadores porque es una injusticia que tenga el Distrito Federal una facultad que niega a los Territorios, y porque debiendo resolver el Senado sobre los gastos públicos, es necesario que los pueblos de todo el país tengan en él sus representantes, según la máxima que los republicanos americanos enunciaron como principio de su gloriosa guerra de independencia: "Taxation without representation is robbery."

Se declara en el proyecto que los presupuestos y leyes de ingresos constituyen leyes permanentes, y que en el segundo período de sesiones de la Cámara de Diputados se resolverán de preferencia las modificaciones propuestas al presupuesto. La historia y la crítica proclaman la prudencia, la sabiduría y la amplitud política de reforma tan interesante. Los parlamentos se ven privados así de una arma, a veces deslealmente esgrimida contra el Ejecutivo. Este poder ya no queda a merced de la Cámara de Diputados, que negando o impidiendo la aprobación anual de los presupuestos, puede dificultar la defensa nacional, desorganizar los servicios públicos, disolver al poder judicial, y hasta llevar a la Nación a los horrores de un conflicto armado, como el que en Chile costó la vida al Presidente Balmaceda.

Se declara en el proyecto que las credenciales objetadas conforme a la ley electoral se remitirán al Juez de Distrito para que éste emita un dictamen que servirá de base al juicio de la Cámara. Se atempera así la pasión política de las comisiones dictaminadoras, encaminando el asunto según el sereno criterio de la autoridad judicial. Algunos países, como Inglaterra, han ido hasta dar a los jueces la facultad de resolver sobre elecciones, obedeciendo al sistema moderador de compensación que rige las instituciones de los países libres.

Según el proyecto se da al Ejecutivo una acción eficaz para el caso de que observe alguna ley o decreto y se legisla sobre la promulgación de las leyes, porque en ambos particulares nuestra Constitución es deficiente, ya que las observaciones del Ejecutivo, en la actualidad sólo obligan a la repetición del voto, y en materia de promulgación ni se establece responsabilidad al Ejecutivo desobediente ni se faculta al Legislativo para promulgar.

Tratándose de las facultades del Congreso General y de cada

una de sus Cámaras, el proyecto consulta modificaciones y adiciones de grande importancia, dando facultades para formar un Estado de dos o más de los existentes, para legislar sobre matrimonio y divorcio, para expulsar de la Cámara respectiva durante cierto tiempo al representante que cometiese faltas, para ratificar el acto por el que el Ejecutivo disponga de sumas, cuyo gasto no está autorizado por la ley de egresos, para establecer reglas de derecho internacional público y privado, y para legislar sobre otras materias.

Muy particularmente llamaremos la atención sobre que el Gobierno Federal no podrá gravar los actos oficiales de los Estados. Así no podrá embarazarse el libre ejercicio de la soberanía local y se evitarán controversias como alguna que se presentó por el Tribunal de Zacatecas con motivo del impuesto del Timbre sobre actuaciones judiciales. La reforma es la consecuencia del precepto de la doctrina americana, que dice: "La facultad de imponer contribuciones es facultad de destrucción."

Se establece también la facultad de organizar políticamente los Estados rebeldes y de convocar en ellos a las elecciones, pudiendo ser declarados incapaces para ser electos los miembros del Gobierno rebelde. Este sistema llevado a la práctica con grande energía en los Estados Unidos, permitió la reconstrucción de las entidades federativas del Sur. Hombres de amplia y elevada cultura y de sincero aunque extraviado patriotismo, como el General Lee, pasaron por ello los postreros años de su vida como extranjeros en su propia patria.

Se establece que la Cámara de Diputados apruebe las cláusulas de los tratados cuando entrañen el ejercicio de facultades que correspondan al Congreso General. De esta manera se pretende evitar las dificultades consiguientes a la falta de cumplimiento de un pacto amparado por la firma de la República, pues en los Estados Unidos aconteció que la Cámara de Diputados se opuso a una erogación pactada en un tratado con motivo de la cesión de Alaska.

Se establece un sistema constitucional para los tratados secretos, hasta hoy desconocidos por la Constitución, lográndose hacer compatible el tratado secreto con la promulgación.

Se propone en el proyecto que el Senado resolverá si son de subsistir las disposiciones de los Estados referentes a extranjeros. Tal precepto tiende a evitar conflictos, que es conveniente que sólo la Federación resuelva con entera libertad. No es jus-

to que un Estado comprometa los intereses de toda la Nación, orillándola a una guerra extranjera, o que precipite al Ejecutivo a un grave conflicto sin que tenga los medios constitucionales para zanjarlo. No ha mucho que el Gobierno de los Estados Unidos se vió envuelto en enojosa controversia diplomática con el Japón por las leyes antijaponesas del Estado de California.

También se da facultad al Senado para resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando se objete la legalidad constitucional por más de cincuenta habitantes del mismo Estado. De tal manera se da intervención directa al ciudadano para que defienda los intereses públicos, haga que las usurpaciones cesen y que los conflictos se diriman por la suprema autoridad de la Cámara Federal.

Se resuelve también la controvertida cuestión de las comunicaciones entre el Ejecutivo y las Cámaras, declarando facultativo para los Secretarios de Estado a acudir a informar.

Con el mayor encarecimiento llamamos la atención pública sobre el ingenioso e interesante sistema de la elección presidencial. Nos mueve a ello la gravedad de cuestión tan trascendente y el deseo de rendir homenaje al iniciador del sistema que el Sr. Lic. Diego Fernández propone. Queremos referirnos al desgraciado Presidente D. Francisco I. Madero, cuyo infortunio nos hace mirar sus eminentes virtudes, con mayor respeto, que el que de ordinario sentimos hacia los benefactores del pueblo. Deseamos vivamente que el sistema propuesto llegue a aceptarse no sólo por satisfacer una imperiosa necesidad social y política, sino también para que en nuestro sistema constitucional vivan las ideas del sincero gobernante, y para que en el momento solemne en que los representantes de la Nación arrojen su voto a las urnas, con el nombre del que juzguen más ilustre, evoquen la sombra venerable del apóstol de la democracia mexicana.

El proyecto establece que una asamblea electoral elija al Presidente de la República y que esa asamblea se compondrá de los diputados y senadores, tal como se usa en Francia; pero además de tres representantes de cada una de las legislaturas de los Estados. De esta manera el Ejecutivo, aunque tenga mayoría en las Cámaras, no decidirá la elección y el pueblo estará amplia y democráticamente representado. Además, la elección será cierta, sin que sea posible discusión sobre ella. La elec-

ción de Hayes en los Estados Unidos decidida por una comisión extraconstitucional, en la de que de un solo voto dependió la elección de Presidente, funda la necesidad de la reforma, Los innumerables expedientes que el Senado tuvo que examinar sólo respecto a la elección del Senador D. Fernando Iglesias Calderón, demuestran hasta qué punto es difícil hacer un cómputo riguroso que no despierte las sospechas y las desconfianzas en que los ambiciosos suelen apoyarse para mover al pueblo a las revoluciones, ya que el actual sistema no permite certidumbre.

El proyecto reglamenta detenida y sabiamente todo el sistema de elección, de manera que ésta se verifique con la mayor garantía de que realmente se manifieste, en una forma ordenada, la voluntad popular.

Se determina en el proyecto el momento preciso en que el Presidente comienza a desempeñar sus altas funciones, evitándose para lo futuro las dudas que la imperfección de la ley actual despierta.

Se declara que está incapacitado para ser Presidente de la República, el que se hubiere levantado en armas en contra de un gobierno legítimo o que él mismo hubiese reconocido, y que el Presidente no podrá ser reelecto, pero que disfrutará de una pensión vitalicia igual a la mitad del sueldo, la cual perderá por el hecho de tomar parte en sedición o en motín o por sentencia condenatoria por algún delito. No necesitamos demostrar la sabiduría y la oportunidad política de esta reforma. Basta decir que los ambiciosos se calificarán por sí mismos, que los honrados no estarán expuestos a la indignancia, y que la Nación considerará saldada su deuda de gratitud, para evitar que más tarde se alegue haber prestado servicios públicos como una justificación para oprimir a los ciudadanos.

Considerando los peligros de una acefalía, siquiera fuese momentánea, el proyecto llama al Consejo de Ministros para ejercer en determinados casos las funciones del Poder Ejecutivo.

Se proponen en el proyecto reformas trascendentales al tratar del Poder Ejecutivo, pero ese proyecto alcanza mayor interés cuando se dispone que el ejército y la armada no están obligados a obedecer al Presidente que dé golpes de Estado, porque entonces cesa de pleno derecho en el ejercicio de sus funciones, y que los citados ejército y armada deben ponerse al servicio

de las instituciones y de la patria, bajo el mando del jefe de más alta graduación de los que acudan al cumplimiento de su deber. Los gobernadores de los Estados que hubieren protestado por acto oficial contra el Presidente, deberán designar a pluralidad de votos al Encargado del Poder Ejecutivo, que armado de la fuerza moral y de la ley y de la material del ejército restaurador, deberá restituir a los poderes públicos el goce de sus prerrogativas y al ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

Como muy importante debemos señalar la nueva fórmula de la protesta de los miembros de la Suprema Corte, que se comprometen a administrar justicia imparcial, sin tomar en cuenta la conveniencia política de sus razones. No puede haber conveniencia política para un juez, porque como dijo D. Manuel de la Peña y Peña, cuando en Querétaro levantó su limpia toga sobre el asqueroso lodazal de las pasiones políticas: "Soy un magistrado acostumbrado a no contemplar el bien social sino en la observancia de la ley y de la justicia." Un juez no debe tener patria, no debe tener familia, no debe tener religión, no debe tener más deber que la inviolabilidad de la ley, porque no hay nada para un magistrado que pueda justificar la violación del derecho. En el seno mismo de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos, que juzgó del *impeachment* del Presidente Johnson lo reconoció un representante, aun cuando se trataba de un tribunal político. Y si la Suprema Corte de Justicia de la misma Nación tiene enorme autoridad moral sobre su pueblo, es porque sus miembros, fieles a las enseñanzas del gran Marshall, que les precedió en la elevada función de asegurar el cumplimiento de las leyes, han considerado siempre como contrario a su deber el consultar la conveniencia.

En el proyecto se fijan los casos de conflicto entre la Federación y los Estados y entre los Estados entre sí y se amplía la jurisdicción de la Suprema Corte, haciendo intervenir a este poder moderador para que resuelva cuál de las dos decisiones contradictorias deba ejecutarse.

En materia de responsabilidad oficial se enumeran los casos por los que el Presidente puede ser desaforado, estableciéndose particularmente que el Encargado del Poder Ejecutivo deberá ser llevado ante sus jueces constitucionales cuando no respete el fuero de los altos funcionarios, no promulgue las leyes, aprehenda a los que ejercen los poderes de los Estados, acuerde gastos

no autorizados ni ratificados por el Congreso, intervenga ilegítimamente en las elecciones, traicione a la Patria, estorbe las funciones de los poderes federales o locales, viole la Constitución en puntos de importancia, declare el estado de sitio o de guerra sin causa bastante, haga producir efectos a un acto que necesita ratificación y cometa delitos graves del orden común. Se prescribe que el fuero constitucional será disfrutado por los altos funcionarios sólo mientras ejerzan su cargo.

Las prescripciones relativas al procedimiento y desafuero de los altos funcionarios son interesantísimas, porque se fundan en el ingenioso sistema americano del *impeachment* ante el poder legislativo. En algunos puntos el autor del proyecto aclara por textos legales cuestiones que en Estados Unidos son de mera jurisprudencia, como la relativa a la suspensión del acusado, que sólo debe dictarse por la Cámara de Senadores. Según el proyecto, la Cámara de Diputados declarará que ha lugar a proceder por dos terceras partes de sus votos y nombrará cinco diputados que, como los *managers* norteamericanos, irán a sostener la acusación ante el Senado que pronunciará la sentencia de remoción, presidido por el Presidente de la Suprema Corte y consignará al acusado, por dos terceras partes de los votos del tribunal. Estas prescripciones son de una sabiduría profunda, pues dan un carácter judicial a los jueces, apartándolos en cuanto es humano de sus pasiones políticas y protegen al Presidente contra la irreflexiva oposición de la Cámara de Diputados, como ya se probó en los Estados Unidos cuando la Cámara popular hostil al Presidente de la República, lo arrastró ante el Senado, donde fué absuelto, por varios cargos y principalmente por la remoción del Ministro de la Guerra.

En el proyecto se consulta la supresión de la vicepresidencia de la República, porque tendiendo esta institución a evitar la acefalía del Gobierno, no hay necesidad de que subsista, desde el momento en que la necesidad se remedia por procedimientos fáciles y expeditos. Además, la citada institución, que irreflexivamente copiamos de la constitución norteamericana, ha sido entre nosotros motivo de tan serias dificultades que se la llamó "la herencia maldita de la dictadura." La oportunidad política de la reforma es incontestable, y en estos asuntos esa oportunidad política constituye una razón primordial, tal como lo estimó Luis Blanc, cuando, contra la opinión de los economistas, estableció los talleres nacionales en Francia.

Se consulta también que el nombramiento de Magistrados de la Suprema Corte se haga por el Presidente de la República, previa ratificación del Senado, y que dichos funcionarios después de un período amplio, que se fija para ejercicio de sus funciones, se retirarán, con una pensión decorosa, a la vida privada. Hasta la fecha la elección popular de los altos funcionarios judiciales, está proscrita de casi todas las Constituciones Federales del mundo, pues esos funcionarios no están en condiciones de hacer campañas electorales, por ser ajenas a las tranquilas virtudes del magistrado, ni pueden comprometerse a desarrollar determinada política, como lo hacen los candidatos, porque para ellos no puede haber otra norma que la ley ni otro fin que la justicia. Se consulta la designación de suplentes temporales, porque según la organización presente de la Suprema Corte, este tribunal podría quedar desintegrado por largo tiempo en caso de que desapareciera por alguna desgracia o fuera procesada la mayoría de sus miembros. La experiencia ha demostrado que por el sistema de la elección popular hombres poco recomendables suelen apoderarse de las elevadas funciones de la justicia. Así en los Estados Unidos los jueces locales de elección popular se corrompen fácilmente mientras que los honorables Magistrados de la Suprema Corte gozan de una respetabilidad moral a causa de su probidad que muchas veces ha salvado las instituciones fundamentales. Se marcó a los magistrados un límite al ejercicio de sus funciones, no concediéndoseles la magistratura en forma vitalicia, como en los Estados Unidos, porque siendo sus labores arduas y continuadas se temió que las dolencias pertinaces de una edad avanzada, les impidieran el trabajo, ya que según el sentir de un eminente filósofo: "el hombre enfermo es un esclavo de su cuerpo."

Se establece el sistema bicamarista en los Estados, como funcionó en Oaxaca durante el gobierno local del Sr. Juárez, siendo la principal razón de esta reforma, el haberse aceptado el bicamarismo en la federación.

El proyecto legisla sobre las facultades de los Estados, procurando que funcionen dentro de su soberanía sin embarazar la acción federal, y da reglas muy sabias para evitar conflictos en caso de disposiciones contradictorias, siendo de notarse los preceptos relativos a leyes o declaraciones judiciales referentes a extranjeros, las cuales podrán ser suspendidas por el Presi-

dente de la República, mientras resuelve el Senado, al cual se dará cuenta inmediatamente.

Se establece también una graduación de las leyes para fijar el criterio judicial o administrativo en caso de conflicto.

Se previene por razones fácilmente comprensibles, que la falta de protesta en caso de urgencia, no impedirá la toma de posesión.

El proyecto remedia una deficiencia de nuestra Carta Constitucional, permitiendo que en casos urgentes el Presidente de la República, ordene el pago de cantidades no autorizadas, debiendo dar aviso de su acuerdo a la Cámara de Diputados o a la Diputación Permanente. Esta reforma, unida a la prescripción de que los pagos deberán hacerse siempre por empleados de la Secretaría de Hacienda, para evitar los abusos de los jefes militares en materia de forrajes y de suplantación de plazas, completa el sistema fiscal de la Constitución.

El proyecto contiene un precepto sobre la promulgación de las leyes estableciendo un sistema preciso y equitativo al prescribir que cuando no se fije fecha desde la cual la ley deberá ser cumplida, se entenderá promulgada al mes de haberse terminado su publicación en el Diario Oficial. De este modo se disipan las dudas que la actual ley suscita y se cierra la puerta a discusiones sobre los sistemas personal o territorial en materia de promulgación.

Hubiéramos deseado alguna reforma al artículo 14 constitucional, que se refiere a la exacta aplicación de la ley, con el fin de evitar la exagerada centralización judicial que hoy prevalece. Hubiéramos deseado también que se concedieran facultades al Poder Legislativo Federal para legislar sobre asuntos relativos al trabajo, y que se declarasen prohibidas, en calidad de monopolios, las empresas acaparadoras que, como los trust americanos, impiden el bienestar del pueblo. Mas el respeto que nos merece el autor del proyecto, nos veda agregar al articulado algo de nuestra propia cuenta, y nos limitamos a llamar la atención pública sobre estas importantes reformas.

Respecto al artículo 27 constitucional, el autor del proyecto se limitó a indicar su modificación en previsión de las soluciones del problema agrario. En nuestro humilde concepto podría declararse que la propiedad no es inviolable cuando estén de por medio los intereses colectivos, ya que la propiedad ha

dejado de ser un derecho absoluto para convertirse en una función social.

La simple lectura de las reformas propuestas convence de la urgencia de ellas mismas, porque se pretende la formación de una ley fundamental realmente ajustable, dentro de la previsión humana, a las condiciones sociales de nuestro pueblo. Si alguna vez el autor del proyecto se ha inspirado en las instituciones americanas, ha sido, no por una platónica admiración del sistema de gobierno del gran pueblo del Norte, sino porque los males remediados por las leyes del país vecino, se presentan a veces con más intensidad entre nosotros.

El Lic. D. José Diego Fernández se encargará de fundar su proyecto, en caso de polémica, con copia de razones históricas, jurídicas y filosóficas. Nosotros nos limitamos a llamar la atención sobre una obra tan meritoria y tan sincera, como la debida a la docta pluma del sabio autor del proyecto, que los miembros de la Confederación Cívica Independiente ofrecen a la consideración de sus compatriotas.

No tratamos de hacer una obra nueva, desechando con menosprecio de la tradición y de la historia, el fruto de los sacrificios de nuestros mayores. Creemos oportuno, político y patriótico, que la Constitución de 1857 subsista, tan sólo modificada, como lo consulta nuestro proyecto, en aquello que las necesidades de la Nación exigen sin demora.

Deseamos, con toda la fuerza de nuestros sentimientos de hombres honrados, que los mexicanos respondan con su conducta a la sabiduría de nuestra Carta Magna. De otra suerte, toda labor constitucional será ilusoria y frustánea. Guillermo Penn, al desembarcar en busca de libertad en la costa americana, no formuló un código político para el gobierno de sus compatriotas. Se limitó a darles este consejo: "que los hombres sean buenos y su gobierno no podrá ser malo." La complicación de la vida moderna hace hoy indispensable una ley fundamental, pero esta es inútil si los hombres se empeñan en romperla.

Ofrecemos a la Nación la segunda obra que a la magna empresa de la reconstrucción nacional aportan los civiles, que no van a Aguascalientes, como refiriéndose a nosotros dijo el señor Lic. D. Luis Cabrera. Séanos permitido enorgullecernos de la colaboración de un gran jurisconsulto, como el autor del proyecto, respetable por su ciencia y por su autoridad moral.

Es necesaria una transformación de nuestro sistema político

y sobre ello llamamos la atención de nuestros conciudadanos. Es el momento de poner manos a la obra. Están interesados el porvenir y el decoro de nuestra Patria, hoy tan desgraciada.

NOTA.—Este prólogo fué redactado por los Sres. Ing. Agustín Aragón y Lic. Fernando González Roa, y fué aprobado por la Confederación Cívica Independiente.

México, octubre de 1914.
